



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 25/09/2023  
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 001-077189

**N/REF:** 1110-2023

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Organismo:** MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

**Información solicitada:** Subvenciones públicas recibidas por la Asociación de vecinos y propietarios de Castanesa.

**Sentido de la resolución:** Estimatoria por motivos formales.

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 25 de febrero de 2023 el reclamante solicitó al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

« Subvenciones recibidas por la Asociación de Vecinos de Castanesa (Huesca)».

2. El Ministerio requerido dictó resolución con fecha 8 de marzo de 2023 en la que, concediendo el acceso, proporciona al interesado la información que obra en poder de ese departamento ministerial, referida a cuatro ayudas de las que fue beneficiaria la Asociación, que fueron convocadas entre los años 2014 y 2019 por la Fundación

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

Biodiversidad. En la información facilitada se incluía el importe concedido, cronograma y territorio de actuación.

3. Mediante escrito registrado el 14 de marzo de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)<sup>2</sup> de la LTAIBG en la que pone de manifiesto lo siguiente (resumido):

*« (...) me respondieron de 4 subvenciones recibidas otros años 2019-2014, que tampoco es la totalidad que refleja el portal de transparencia. Mi solicitud es de sobre las cuatro subvenciones recibidas el año 2022, por importe 101.405 euros (...)».*

4. Con fecha 27 de marzo de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes; recibéndose respuesta el 30 de marzo de 2023 con el siguiente contenido:

*« (...) Una vez analizado el objeto de su petición, esta Secretaría General Técnica proporciona al interesado la información que obra en poder de este Ministerio: se comprueba que la “Asociación de Vecinos y Propietarios del Valle de Castanosa” fue beneficiaria de cuatro ayudas convocadas entre los años 2014 y 2019 por la Fundación Biodiversidad, información (importe concedido, cronograma y territorio de actuación) que se proporciona al interesado mediante resolución firmada por esta Secretaría General Técnica el pasado 8 de marzo.*

*Tercera. – Mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2023, el interesado presentó escrito de reclamación (...) aduciendo que la mencionada asociación de vecinos ha recibido subvenciones en convocatorias publicadas en 2022(...) y aporta relación del Sistema Nacional de Subvenciones y Ayudas Públicas donde aparece como beneficiario de ayudas concedidas en 2021 y 2022 por la Generalidad de Cataluña, la asociación “Naturaleza Rural Valle Castanosa”.*

*Cuarta. – En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Secretaría General Técnica ha enviado la solicitud de información a la*

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

*Unidad de Transparencia del Gobierno de Aragón y a la Generalidad de Cataluña, extremo que ha sido comunicado al interesado».*

5. El 31 de marzo de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; sin que en el momento de elaborarse la presente resolución se haya recibido escrito alguno.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG<sup>3</sup>](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>4</sup>](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG<sup>5</sup>](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12<sup>6</sup>](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a información sobre las subvenciones públicas recibidas por la asociación de vecinos y propietarios de Castanesa.
4. De los antecedentes de hecho reflejados en esta resolución se desprende que el Ministerio requerido, al dictar la resolución inicial, concedió la información relativa a las subvenciones recibidas por la Asociación de vecinos y propietarios de Castanesa que obraba en su poder.

Posteriormente, habiéndose puesto de manifiesto en la reclamación por el interesado que la Asociación había sido beneficiaria de otras subvenciones, según la base de datos del Sistema Nacional de Subvenciones y ayudas públicas, cumple con lo previsto en el artículo 19.1 LTAIBG — según cuyo tenor *«[s]i la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante»*— y remite sendos oficios a la Unidad de Transparencia del Gobierno de Aragón y a la de la Generalidad de Cataluña, a efectos de que completen la información ya facilitada, informando de esta actuación al reclamante (se aportan los dos oficios de traslado a este procedimiento) sin que este haya manifestado objeción alguna.

5. En consecuencia, procede estimar la reclamación por motivos formales en la medida en que el Ministerio, si bien proporcionó información en su resolución inicial, ha completado la misma —dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 19.1 LTAIBG— una vez interpuesta la reclamación.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos Jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED] Amat frente al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)<sup>8</sup>, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#)<sup>9</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG  
Número: 2023-0791 Fecha: 25/09/2023

---

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>